



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 065-2025-MPA/GM.

Azángaro, 04 de febrero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Informe de precalificación N°012-2023/MPA/PAD/ST, Resolución de Órgano instructor N°001-2023-MPA/PPM-OI; Informe final de Instrucción N°001-2023-O; Informe N°009-2025-MPA/ST-PAD.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Provincial de Azángaro, como ente de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece taxativamente que son atribuciones del alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal", quien desempeñará el cargo de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Municipalidad Provincial de Azángaro. Asimismo, los artículos 27° y 39° del mismo marco normativo señalan que "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal (...), por lo que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en su numeral 197.2 que también pondrá fin al procedimiento la resolución que lo declare concluido por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada por Resolución de Contraloría N.º 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 que el procedimiento sancionador respecto del administrado termina con la emisión de las siguientes resoluciones: (...) 6. Las resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento sancionador, emitidas por el órgano instructor, órgano sancionador o Tribunal, como resultado, entre otros supuestos, de la apreciación de oficio de la prescripción, la muerte del administrado, la calificación de la conducta como no constitutiva de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora y la desaparición de la norma legal que establecía la infracción.

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2023-MPA/PPM-OI, de fecha 27 de junio de 2023, se resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra Yonar Jorge Trujillo Machaca por presunta falta disciplinaria relacionada con el "Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo";

Que, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N.º 009-2025-MPA/ST-PAD, de fecha 21 de enero de 2025, comunicó a la Gerencia Municipal la prescripción del proceso, señalando que, conforme a los actuados del expediente administrativo, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Azángaro recibió la denuncia correspondiente, emitiendo la Resolución de Órgano Instructor N.º 001-2023-MPA/PPM-OI el 27 de junio de 2023. En consecuencia, el plazo para emitir una resolución de sanción o archivamiento vencía el 27 de junio de 2024, lo cual no ocurrió, determinándose que ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria en la vía administrativa, conforme a los plazos establecidos por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”

Que, en virtud de ello, la Gerencia Municipal, mediante trámite N.º D-00000D8F, de fecha 28 de enero de 2025, devuelve el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de que se emita la resolución de prescripción correspondiente.

Que, conforme a los antecedentes y los informes presentados, se concluye que el procedimiento administrativo ha superado los plazos legales para el ejercicio de la potestad disciplinaria, por lo que corresponde declarar la prescripción de la potestad disciplinaria en el presente caso, de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, en ese sentido, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro emite el Informe N.º 009-2025/MPA/ST-PAD, de fecha 21 de enero de 2025, concluyendo en la declaración de la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa del procedimiento disciplinario por la falta de su oportuno ejercicio, recomendando la emisión del acto resolutorio correspondiente y la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el artículo 97º sobre la prescripción establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años calendario desde la comisión de la falta, salvo que la oficina de recursos humanos haya tomado conocimiento dentro de ese plazo, en cuyo caso la prescripción opera en un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento;

Que, por lo expuesto, y en uso de la atribución conferida por los artículos 27 y 39 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades de administración delegadas y resolutorias propias del Despacho de la Gerencia Municipal, se dispone la declaración de la prescripción de la potestad disciplinaria en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de **Yonar Jorge Trujillo Machaca** por presunta falta de carácter disciplinario correspondiente sobre el proceso de “EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO”, de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el presente caso.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondiente conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE la custodias y recaudo del expediente administrativo que genero la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

CC
Alcaldía.
PAD
SGRH
O.T.I.
Archivo